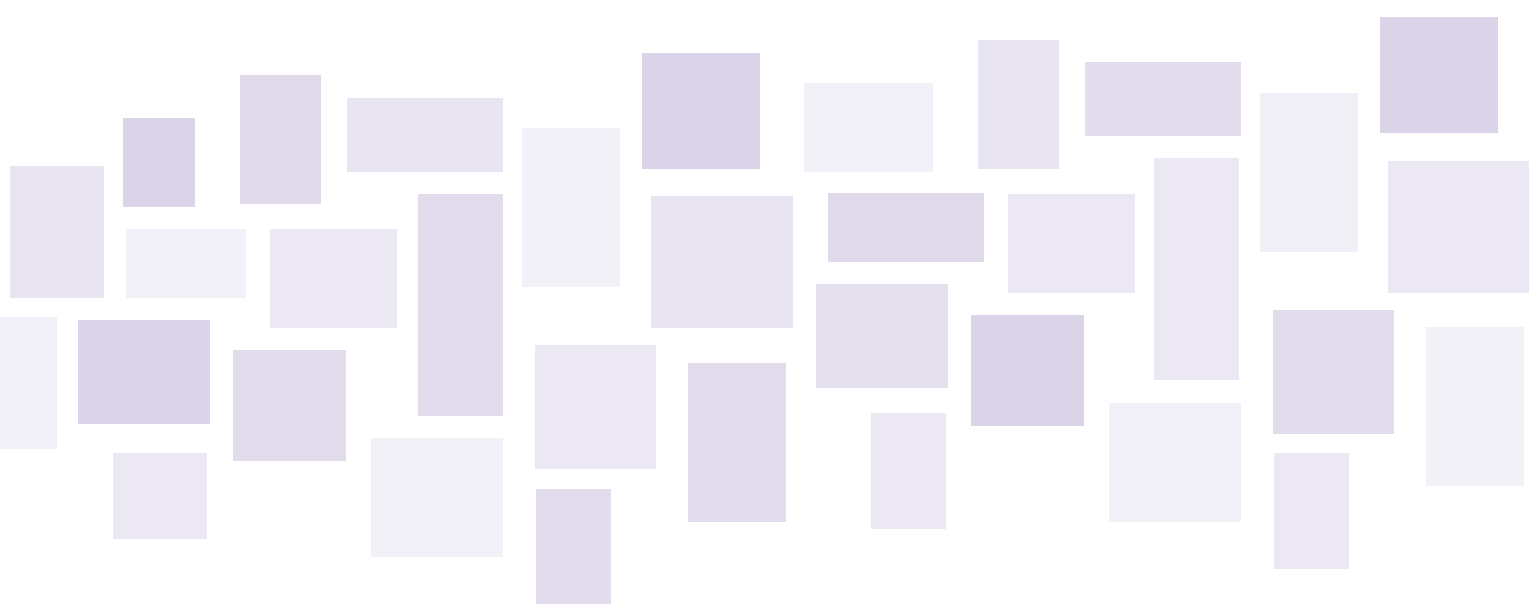
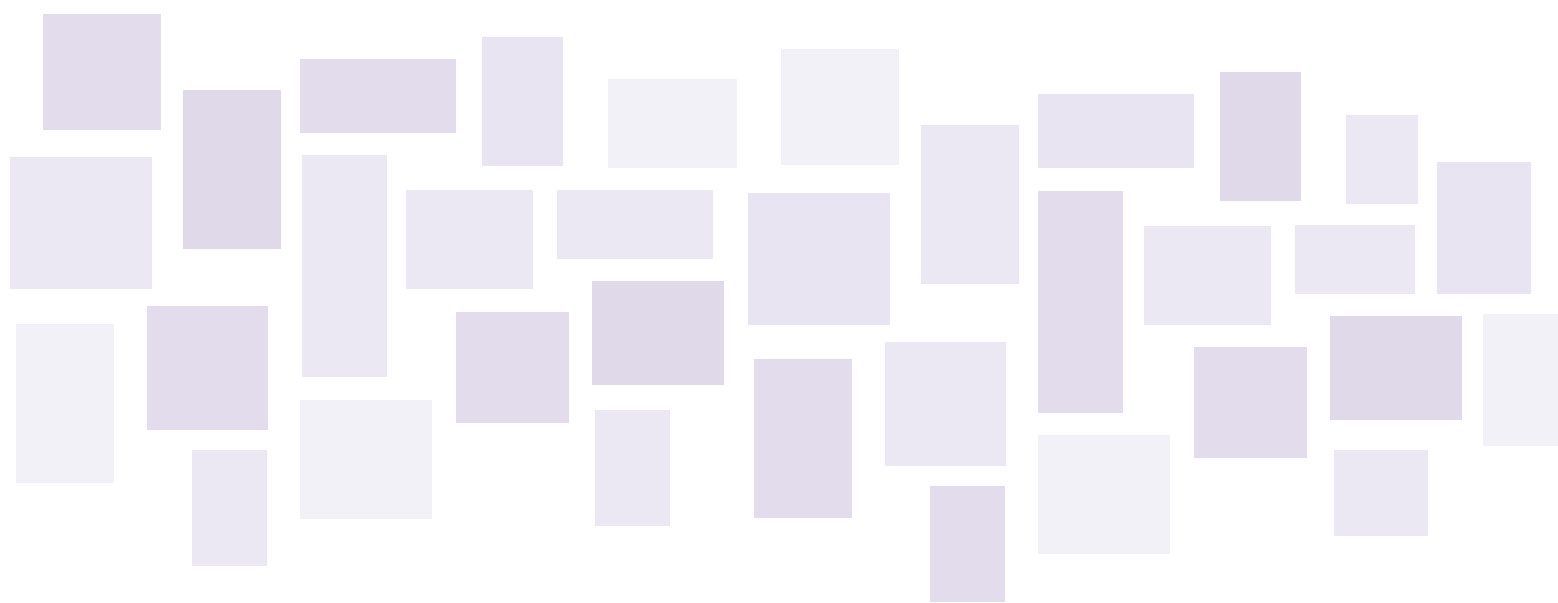


Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios





Guía para la gestión de la diversidad religiosa en cementerios y servicios funerarios



El contenido de esta Guía ha sido revisado y validado por:

- Comisión Islámica de España
- Federación de Comunidades Judías de España
- Testigos Cristianos de Jehová
- Asamblea Episcopal Ortodoxa de España y Portugal
- La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días
- Federación de Comunidades Budistas de España
- Comisión del Observatorio: Ministerio de Justicia y Fundación Pluralismo y Convivencia
- Consejo Asesor de la Fundación Pluralismo y Convivencia (Generalitat de Catalunya y Gobierno de Ceuta)

© OBSERVATORIO DEL PLURALISMO RELIGIOSO EN ESPAÑA, Madrid, 2013

Autor: Jordi Moreras, Universitat Rovira i Virgili, y Sol Tarrés, Universidad de Huelva.

Diseño: R. Botero -XK S.L

Introducción	5
Qué pretende esta Guía	7
Morir de acuerdo a las propias convicciones	8
La pluralidad inherente de los espacios funerarios	10
Las transformaciones en la gestión de la muerte	12
Los espacios funerarios de las minorías religiosas en la España actual	14
 Marco jurídico	 17
 Prescripciones y pautas de actuación establecidas por las confesiones religiosas en el ámbito funerario	 25
Relativas al tratamiento del cuerpo: tanatopraxis	28
Relativas a los rituales y ceremonias fúnebres	30
Relativas al destino final	32
Relativas a espacios funerarios	34
 Criterios de gestión	 35
Recomendaciones generales	36
La reserva de parcelas en cementerios municipales	38
Titularidad, tipo de concesión y dependencia administrativa	39
Extensión.....	41
Elementos de separación	42
Señalización y seguridad	43
La observancia de los ritos funerarios	45
Intervención de las comunidades religiosas locales.....	45
Inhumación sin féretro	46
Inhumación en tierra.....	47
La adaptación de los servicios funerarios	50

Introducción

- 
- Qué pretende esta guía 7
 - Morir de acuerdo a las propias convicciones 8
 - La pluralidad inherente de los espacios funerarios 10
 - Las transformaciones en la gestión de la muerte 12
 - Los espacios funerarios de las minorías religiosas en la España actual 14

Introducción

La transformación que ha experimentado la sociedad española en las últimas décadas la sitúa ante contextos, procesos y situaciones novedosas, anteriormente abordadas por otras sociedades europeas que acumularon un amplio capital de experiencias y respuestas. La sociedad española se ha vuelto más diversa, cultural y religiosamente, no sólo por la implantación de colectivos inmigrantes, sino también por efecto de la globalización económica y cultural, por el intenso uso social de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y, como no, por el desarrollo de las libertades en nuestro país. Todos estos procesos han favorecido la introducción de prácticas y valores que están dando un sentido nuevo a la idea de diversidad, como un factor mucho más estructural que coyuntural.

Con un bagaje de experiencias de corto recorrido, y todavía en construcción, la articulación de una sociedad que se entiende como plural implica la necesidad de crear un espacio social capaz de acoger e integrar la diversidad, sin discriminaciones y dentro del marco constitucional. En este marco, la gestión eficaz del pluralismo religioso constituye un reto ante el que los municipios tienen un papel relevante, y para el que se requiere de una alta capacidad de reflexión, flexibilidad, adaptación y, por descontado, innovación.

La pluralidad de expresiones religiosas está planteando importantes retos a los gobiernos municipales. El ámbito local constituye el principal escenario de desarrollo y aplicación de políticas públicas también respecto a esta cuestión, que ha dejado de ser novedosa o infrecuente en las agendas políticas municipales. Encontrar un consenso entre las distintas normativas y las especificidades propias de aquellos colectivos que forman una población local, sin entrar en contradicciones de tipo legal o de indiferencia social, es uno de los principales objetivos que plantean las propuestas y recomendaciones que en este sentido se elaboran desde el Observatorio del Pluralismo Religioso en España.

El Estado español reconoce el derecho de todos sus ciudadanos a recibir unos servicios funerarios de acuerdo con sus convicciones religiosas, filosóficas o culturales, dentro de los límites establecidos por el marco legal vigente. Teniendo en cuenta que los poderes públicos tienen la obligación de crear las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de este derecho, y que **los servicios funerarios y de enterramiento constituyen una prestación obligatoria de la competencia municipal**, son los gobiernos municipales y las comunidades autónomas los que deberán dar respuestas, según unos principios orientadores de buenas prácticas, al ejercicio de la libertad religiosa de los ciudadanos, tanto en los desarrollos normativos y de gestión de competencias, como de acuerdo a las condiciones objetivas específicas y de disponibilidad de cada municipio.

Cabe explicitar que algunos gobiernos autonómicos han puesto a disposición de los gestores de cementerios y de los servicios funerarios recursos que pueden ser útiles a la hora de gestionar la diversidad religiosa. Es el caso de la Generalitat de Catalunya, a través de la Direcció General d'Afers Religiosos, que editó en 2008 la *Guia per al respecte a la diversitat de creencies en l'àmbit funerari*, y en 2009 las *Recomanacions per a la gestió de la diversitat religiosa en l'àmbit dels cementiris*.



Qué pretende esta Guía

El **objetivo de esta Guía** es ofrecer pautas que ayuden a las administraciones públicas, y de forma particular a los gobiernos municipales, a gestionar la diversidad religiosa en los cementerios y servicios funerarios desde una perspectiva de máximo respeto hacia las especificidades rituales mortuorias de las confesiones religiosas en el marco de la legalidad vigente. Igualmente, en esta Guía se priorizan, y por tanto se recomiendan, las prácticas que en mayor medida permiten compatibilizar el ejercicio del derecho individual de libertad religiosa y los principios de proporcionalidad, igualdad y no segregación.

Sus contenidos y recomendaciones toman como principal referencia y punto de partida el marco normativo que regula el derecho de libertad religiosa en España. Y en este marco, la adaptación de los cementerios municipales para garantizar la observancia de las reglas tradicionales islámicas y judías relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, adquiere una especial importancia desde la perspectiva de la gestión pública en tanto que derecho reconocido en los Acuerdos de cooperación firmados entre el Estado y estas confesiones.

Sin embargo, esta Guía también atiende a las necesidades de otras confesiones religiosas que requieren, o requerirán en un futuro cercano, la adaptación los cementerios y servicios funerarios. Especialmente útil desde esta perspectiva se presenta el contenido del capítulo segundo en el que se ofrece un resumen de las principales prescripciones y reivindicaciones de las diferentes confesiones, acompañado de la información más relevante en relación a la legislación vigente.

La Guía no pretende ofrecer un compendio completo de las formas en que las diferentes religiones abordan la cuestión de la muerte y los ritos funerarios. No explora las dimensiones teológicas de las diferentes tradiciones religiosas en relación a la

muerte, ni tampoco pretende establecer una recopilación de la normativa, considerada como ortodoxa, en el tratamiento del cadáver. Como cualquier otra esfera de la vida, la muerte es objeto de discusión teológica en el seno de cada confesión, en la que se discuten aspectos de lo que se considera adecuado y pertinente, o reprochable, o prohibido.

Sí se ha intentado, sin embargo, mostrar las referencias más habituales y, siempre que ha sido posible, se han indicado los aspectos que se encuentran actualmente en discusión. Igualmente se ha procurado no perder de vista la heterogeneidad interna que debe ser contemplada, puesto que no todos los creyentes se orientan de la misma manera, ni interpretan igual la misma norma, ni expresan la misma intensidad en la observancia.

Esta Guía se dirige de manera prioritaria a los gobiernos y gestores municipales y autonómicos, así como a las empresas públicas (o participadas por el sector público) que prestan servicios funerarios; igualmente puede resultar de utilidad para el sector privado. En ella se compendian los principales ordenamientos legales en la materia, se sintetizan algunas de las experiencias de gestión de la diversidad religiosa en el ámbito funerario que se han desarrollado en las últimas décadas en España así como las especificidades rituales de las confesiones con mayor implantación en nuestro país, y se proponen criterios y pautas de gestión en relación a los principales retos que se plantean actualmente en el ámbito local.



Morir de acuerdo a las propias convicciones

En una sociedad democrática la cuestión de la atención a la muerte reposa, más allá de los símbolos y significados que la acompañen, sobre la defensa de la garantía de que los ciudadanos puedan ser atendidos y enterrados, si es el caso, de acuerdo a sus propias convicciones, ya sean éstas éticas, ideológicas o religiosas. La muerte diversa no sólo interroga el sistema de respuesta de nuestra Sociedad ante la diversidad, sino que es reveladora de la manera en que esta sociedad se percibe como realidad plural. Toda sociedad ha aprendido a lo largo de la historia a enterrar a sus muertos, así como a los “otros” muertos. El reto que se plantea a partir de ahora es si nuestra sociedad va a comprender que la pluralidad de formas de abordar la muerte ya no supone ninguna excepción a la pauta general, sino que es una expresión de los diversos legados de memoria de sus miembros.

Las nuevas necesidades que se formulan en el ámbito funerario son resultado, por un lado, de la adopción de nuevas creencias y convicciones por parte de la población española y, por otro, del asentamiento de colectivos inmigrantes en España. El número de incineraciones va en aumento (en 2008 ya representó el 30% de las defunciones, y en 2011 en algunas provincias superan al número de inhumaciones, por ejemplo en Huelva, donde suponen el 52%, o en Zaragoza, 57%), al igual que las ceremonias civiles, en las que la despedida del difunto no se envuelve bajo ninguna simbología o significación religiosa, aunque si pueden utilizar algunas simbologías no religiosas. Mientras, los creyentes de diferentes confesiones minoritarias, no sólo desean que se mantenga una cierta ritualidad funeraria o tanatopraxia del cadáver de acuerdo con sus convicciones religiosas, sino que además, cada vez en mayor medida solicitan disponer de espacios adaptados en los cementerios municipales. Esta tendencia se observa también cada vez en mayor medida entre la población de origen inmigrante. Si bien los inmigrantes suelen optar por la repatriación a su lugar de origen, sus descendientes se inclinan por la inhumación o la cremación en los cementerios municipales españoles.

Esta evolución de las convicciones de los ciudadanos a la hora de querer ser atendidos tras su muerte, debe estar garantizada como una dimensión más de la libertad religiosa. El Estado y las administraciones públicas son los principales garantes de este derecho, y para ello deben tener conocimiento sobre las circunstancias y requerimientos que tienen lugar en torno a la muerte según las distintas creencias, tanto en su dimensión personal como en su componente comunitario. Esta garantía del derecho constitucional debe establecer una relación entre la legislación vigente y las necesidades propias de cada confesión, al tiempo que debe prever la satisfacción de una demanda creciente de estos servicios en el ámbito municipal.

Los municipios son los responsables de garantizar unos servicios adecuados a sus ciudadanos, tanto en relación a los servicios funerarios y el derecho a practicar los ritos mortuorios, como a la reserva de parcelas en cementerios y al derecho a recibir una sepultura digna y conforme a las propias creencias.

“Los enterramientos suscitan no pocas cuestiones desde el punto de vista religioso que reclaman la intervención de los Ayuntamientos. La purificación ritual de los cadáveres, los servicios religiosos en tanatorios o cementerios, o los enterramientos mismos, exigen alguna particularidad. A estas cuestiones los Ayuntamientos deberán responder en el marco de la normativa estatal, autonómica o local sobre urbanismo y sanidad mortuoria.”

Manual para la Gestión Municipal de la Diversidad Religiosa, 2011
Observatorio del Pluralismo Religioso en España



Dentro de este principio de reconocimiento, la reserva, concesión y adaptación de espacios en los cementerios municipales para realizar la inhumación de los miembros de las diferentes minorías religiosas, constituye uno de los ejes más significativos de la gestión municipal de la diversidad religiosa en España.

Las demandas de distintas confesiones para disponer de estos espacios funerarios son testimonio de la naturalización del “notorio arraigo” de estas comunidades religiosas, pero también son indicativas de su grado de consolidación colectiva para dar una respuesta coherente y organizada a la defunción de uno de sus miembros.

Para los fieles, abordar la responsabilidad comunitaria ante la muerte de uno de sus miembros, es tener que responder a lo que se entiende como una “buena muerte”, es decir, aquella que cumple de acuerdo con las normas previstas por la tradición; unas normas que también son las que regulan la vida de los miembros de una comunidad de creyentes, entendiendo que debe haber una continuidad lógica entre una y otra. Tanto para el español de origen, como para el que vive lejos del país de origen y en contexto de inmigración, esta situación genera potenciales circunstancias que pueden alterar esta continuidad entre la “buena vida-buena muerte”. El fallecimiento de cualquier creyente puede provocar una “mala muerte”, o muerte anómica, por lo que supone de efecto disgregador y perturbador al funcionamiento del colectivo. Así, la solidaridad que da pie al cuidado del cadáver se convierte en un mecanismo, no solo de identidad, sino también de protección y defensa, ante las evidencias que pueden sugerir la incapacidad de la comunidad para regularse internamente.



La pluralidad inherente de los espacios funerarios

Parecería que la diversidad sólo se ha hecho presente en los cementerios municipales en los últimos años. Es éste un grave error de percepción: por definición, los cementerios son espacios plurales, en donde la diversidad (cultural, religiosa, de estatus social, de género, etc.) se ha manifestado y simbolizado de forma evidente en un intento por superar la uniformidad que acompaña la muerte y reflejar la sociedad a la que se pertenece.

La historia de los cementerios es el vivo reflejo de cómo cada sociedad ha tenido que saber gestionar la muerte de sus *otros* difuntos. Es decir, de aquellos que profesaban una creencia distinta a la mayoritaria, o de los que su modo de vida les había alejado de la moral constituida, o que habían decidido acabar con su vida, o bien que, simplemente, eran extranjeros en tierra extraña. En su clásico trabajo, José Jiménez Lozano (*Los cementerios civiles y la heterodoxia española*, Taurus, 1978) acaba relatando la historia de los cementerios como una continua negociación con la propia diversidad constitutiva de la sociedad española que, dependiendo de las circunstancias históricas y políticas, decidía quién era enterrado intra o extramuros, o quién sería confinado al olvido en la fosa común:

“La historia, pues, de los cementerios civiles es una parcela importante de la historia de la espiritualidad española moderna, y, desde luego, de su vida social y política. Todavía esa historia sigue pesando sobre nosotros y determinando actitudes y desafiando sonoridades sentimentales que velan la comprensión y dificultan una verdadera existencia civil y civilizada y rebajando, además, la seriedad de la fe a una *questio disputata* en el plano político y social” (Jiménez Lozano, 1975: 15).

Hoy para acomodar la diversidad religiosa en los cementerios municipales, no resulta necesario volver a preguntarnos dónde emplazar a los otros difuntos, pues no existe ninguna norma que impida la integración de las diferentes creencias religiosas en los cementerios municipales. De hecho, las diferentes recomendaciones elaboradas por instituciones públicas españolas, apuestan por esta práctica.

Los servicios funerarios y los cementerios son competencias municipales, si bien su gestión es llevada a cabo por empresas municipales, mixtas o privadas. Éstas han tenido que responder a la creciente demanda de ritualidades, servicios o tratamientos específicos que ha incorporado la variable de diversidad. Los tanatorios, una de las características que singularizan la industria funeraria en España, se han convertido en los nuevos espacios públicos donde llevar a cabo buena parte de estos tratamientos y ritualidades específicas. Estos nuevos espacios de duelo se piensan y se orientan claramente desde una perspectiva neutra en cuanto a simbologías, pero al mismo tiempo abiertos a su inclusión. En su mayoría gestionados por empresas funerarias, los tanatorios han optado abiertamente por la incorporación de esta diversidad.



Las transformaciones en la gestión de la muerte

El derecho a ser enterrado según las propias convicciones forma parte del conjunto de derechos citados y reconocidos por la Convención Europea de los Derechos Humanos, así como por todas las constituciones de los países que conforman la Unión Europea. Sin embargo, las ritualidades y significados que incorporan las tradiciones no cristianas a menudo implican circunstancias que no habían sido contempladas en los marcos legales que regulan este derecho. La forma en que se instituyen los principios legales que regulan la gestión de la muerte en las sociedades occidentales son fruto de un determinado proceso histórico, dentro de un marco cultural generalmente compartido en cuanto a la concepción de la vida y la muerte (estrechamente vinculada con la tradición religiosa cristiana respectiva), y donde **se ha producido un proceso generalizado de progresiva asunción por parte de los poderes públicos, de la gestión del mismo entierro y de los espacios de inhumación (cementeros)**, que a menudo se mantenía en manos de las diferentes comunidades religiosas cristianas.

Este proceso de asumir las competencias en la gestión de la muerte y los cementerios por parte de los poderes públicos, no se hubiera dado sin un proceso paralelo de secularización de las sociedades europeas que, además de afectar a las expresiones de una religiosidad individual o colectiva (relegándola a espacios íntimos, familiares o comunitarios, fuera del espacio público), también tiene que ver con la organización de las formalidades que acompañan la muerte. La secularización ha supuesto un aparente proceso de desritualización, cuando en realidad se trata de una transformación de los rituales y ceremonias que acompañan la despedida del difunto, dotándolas de otras simbologías y significados. El aumento de los denominados “entierros civiles”, con ceremonias que no incorporan ningún tipo de referencia religiosa, aunque si otras simbologías y expresiones que podrían situarse plenamente en el terreno de la espiritualidad ecléctica, es uno de los principales indicadores de esta secularización que progresivamente acompaña la celebración de la muerte.

La competencia pública de la gestión de los cementerios incorpora, sin embargo, una perspectiva muy distinta del tratamiento de la muerte, y todo lo que le rodea, a aquello que se había aceptado como propio de las diferentes comunidades religiosas. En primer lugar, porque este cometido se hace de acuerdo con una lógica burocrática, en que la gestión del hecho más inevitable en la vida, la muerte, pasa por un conjunto de requisitos administrativos y cuantificables que aseguren que el entierro se hace según los criterios de tipo sanitario (de tratamiento de los restos cadavéricos) y salutaris (de salud pública) que han sido

definidos normativamente. En segundo lugar, la transformación de la gestión de la muerte en términos de servicio público (es decir, los poderes públicos asumen la obligación de gestionar las atenciones funerarias de todos sus ciudadanos difuntos), ha conllevado paulatinamente a la constitución de empresas especializadas que se dedican a realizar este tipo de servicios.

La generalización en Europa de las empresas, llamadas antes de “pompas fúnebres” y ahora de “servicios funerarios” o “tanatológicas”, es fundamental para anotar la progresiva transformación de la cuestión de la muerte en una dimensión que se orienta claramente hacia una estructura de tipo empresarial. La mercantilización de este proceso, y la connotación negativa que ésta genera entre las opiniones públicas europeas, ha llevado a las diferentes instancias europeas que federan a las empresas de este sector a desarrollar códigos deontológicos, que insisten sobre el componente humanista de los profesionales de la gestión de la muerte.

El tercer y último elemento a destacar, y resultado de los anteriores, tiene que ver con el proceso de profesionalización de las personas que deben ser las encargadas de todo el proceso funerario. La figura del *thanatologist*, profesión de fuerte implantación en Estados Unidos y cada vez más sólida en Europa, asume también la tarea de consuelo de los moribundos y de atención a las familias, que anteriormente era encargada a los sacerdotes. El *funeral director* (el maestro de ceremonia que oficia el funeral) está comenzando a sustituir también en España, en la remembranza del difunto, al sacerdote u otro especialista religioso.

En un contexto de transformación en las relaciones que las sociedades europeas mantienen con el inevitable hecho de la muerte, se incorporan nuevas formas de entenderla, de vivirla y de celebrarla. El aumento del pluralismo religioso provoca un necesario reajuste de las circunstancias de esta gestión de la muerte. Si bien respecto a las minorías judías en Europa, la gestión de la muerte y de las inhumaciones realizó su largo camino hacia el reconocimiento (a pesar de tener que lamentar periódicos ataques y profanaciones de estos cementerios), ahora se trata de incorporar también la cuestión de la gestión de la muerte respecto a otros colectivos creyentes que integran Europa, ya sea como fruto de la propia diversidad de los pueblos europeos, o como de los diferentes trayectos migratorios.

Los límites de la asunción de los nuevos ritos o costumbres estará marcado, primero, por la capacidad del sistema burocrático (es decir que no contravenga, ni el sistema de organización, ni los principios técnico-sanitarios, ni las convenciones morales) y, en segundo lugar, por la capacidad del mercado para poder asumir estas nuevas demandas específicas formuladas por parte de determinados colectivos en esta sociedad. Es decir, si las empresas funerarias ven que, respecto a los procedimientos y ceremonias según otros ritos religiosos no católicos, existen una serie de demandas crecientes, probablemente las acabarán incluyendo dentro de su catálogo de servicios, facilitando asimismo su aceptación social.



Los espacios funerarios de las minorías religiosas en la España actual

La realidad de los cementerios evangélicos, judíos y musulmanes es bien diferente entre sí, pero es significativo anotar que una parte de los cementerios de estas confesiones tienen una dimensión histórica: de las necrópolis de las antiguas juderías a los actuales cementerios judíos en Madrid, Barcelona, Sevilla, Casabermeja (Málaga), Gran Canaria, Ceuta, Melilla y Palma de Mallorca; de los cementerios nacionales (ingleses, alemanes) dependientes de delegaciones consulares extranjeras, a las discretas tumbas de evangélicos, en ocasiones confundidas con las parcelas civiles de muchos cementerios; o de los cementerios creados para inhumar a los soldados marroquíes que combatieron durante la guerra civil, a la casi treintena de parcelas habilitadas para albergar a los difuntos musulmanes en España.

Se configura una triple tipología en relación a los cementerios que disponen las diferentes confesiones religiosas no católicas en España. Por un lado se encuentran lo que podríamos denominar como **cementerios históricos**, muchos de los cuales están siendo reutilizados en la actualidad tras un periodo de inactividad. Este es el caso de algunos de los denominados “cementerios británicos” (en Linares, Valencia o Tarragona) o “alemanes” (en Zaragoza), el cementerio hebreo de Collserola en Barcelona; o bien los llamados “cementerios moros” (creados durante la guerra civil para la inhumación de los soldados marroquíes). De estos últimos, el cementerio musulmán de Sevilla fue el primero en volver a estar en uso mediante un acuerdo firmado entre el Ayuntamiento de la ciudad y la comunidad musulmana de la misma ciudad en 1987. Un caso singular es el cementerio musulmán de Ceuta, en uso continuado desde el siglo XVIII, consecuencia de la trayectoria histórica de la ciudad.

En segundo lugar está la **reserva de parcelas en el interior de cementerios municipales** para uso de las comunidades religiosas que suelen haber firmado un convenio con el Ayuntamiento en cuestión. Éstas se pueden concretar en una cesión a las comunidades religiosas, que son quienes la gestionan, y en cuyo caso se firman convenios entre los responsables municipales y los de las comunidades religiosas (como sería el caso del cementerio judío de Madrid, —que data de finales de la década de los 70—, los convenios establecidos con las comunidades musulmanas de Barcelona, Valencia o Bilbao, o las parcelas que dispone la fe baha’i en Córdoba y en Las Palmas de Gran Canaria). Pero también existe una variante de reserva de espacios gestionados por las empresas de servicios funerarios encargadas de algu-

nos cementerios (por ejemplo en la provincia de Girona, con el acuerdo implícito de los diferentes municipios), y no por la comunidad religiosa.

En tercer lugar se encuentran los **cementerios privados**. Este tipo de cementerios son poco numerosos. Cabe mencionar los cementerios judíos de Ceuta, el de Hoyo de Manzanares en Madrid, o el de Casabermeja en Málaga, así como los musulmanes de Griñón en Madrid (reabierto en 1978 y cedida su gestión al Consulado General de Marruecos en Madrid) y el de Fuengirola en Málaga (de 1996). En este apartado cabría mencionar igualmente otras iniciativas privadas encaminadas al establecimiento de necrópolis interconfesionales, como es el caso del cementerio jardín Parque de San Jaime en Riba-roja de Turia (Valencia).

En todos estos espacios funerarios encontramos enterramientos de españoles de diversas confesiones, así como un número creciente de inmigrantes adultos. Destacan, no obstante, las inhumaciones de niños pequeños o párvulos (especialmente de aquellos que han fallecido en el seno materno o recién nacidos; a todos ellos se les denomina genéricamente “fetos”). Éstos últimos constituyen el grueso de las inhumaciones actuales y, en el caso concreto de la comunidad musulmana, están comenzando a generar una problemática de espacio en los municipios que disponen de parcelas reservadas. **En los próximos años, la adaptación de parcelas a las necesidades del enterramiento islámico constituirá una de las principales tareas a las que tendrán que hacer frente los gobiernos municipales.**

Marco jurídico



Marco jurídico

La **Constitución española de 1978**, en su artículo 16, establece el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, así como a la no discriminación por religión, opinión, etc., garantizando el ejercicio de la libertad religiosa, ideológica y de culto de los individuos y de las comunidades, sin más limitación que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

La libertad de culto y la no discriminación ya se había contemplado en la **Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramientos en cementerios municipales**; también la garantía de poder practicar los ritos funerarios sobre cada sepultura, y la posibilidad de celebrar actos de culto en los lugares destinados al efecto en los cementerios.

Por su parte, la **Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980**, recogiendo este mismo espíritu, garantiza explícitamente (art. 2.1b) el derecho de toda persona a “recibir una sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos”, así como a no ser obligada a practicar actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Legislación estatal sobre cementerios, prácticas y servicios funerarios

- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa
- Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales
- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria
- Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España
- Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación entre el Estado y la Comisión Islámica de España

Reglamentos municipales sobre cementerios, prácticas y servicios funerarios

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Las diversas Ordenanzas y reglamentos de gestión y/o régimen interior de cementerios municipales y supramunicipales
- Las diversas Ordenanzas reguladoras de las actividades funerarias y otros servicios mortuorios

Este marco legislativo básico se completa con la **legislación relativa a la Policía Sanitaria Mortuoria**, que regula las prácticas sanitarias y otras exigencias técnicas en relación a los cadáveres, cementerios y empresas y servicios funerarios. La mayoría de las comunidades autónomas han elaborado sus propios reglamentos, en los que si bien se sigue el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado bajo Decreto 2263/1974, de 20 de julio (B.O.E de 17 de agosto), no siempre se alude a las especificidades religiosas. En algunos casos no se hace ninguna alusión a la cuestión religiosa (caso, por ejemplo, del Principado de Asturias o Baleares), en otros casos se menciona que se aplicará la legislación vigente en materia religiosa (Cantabria o La Rioja), mientras algunas comunidades autónomas hacen referencia específicamente a los Acuerdos de cooperación de 1992 entre el Estado español y las confesiones islámica y judía (sería el caso de Extremadura o de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

Legislación autonómica sobre cementerios, prácticas y servicios funerarios

Ciudad Autónoma de Ceuta

- Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Ciudad de Ceuta, BOC.CE de 21 de enero de 2003

Ciudad Autónoma de Melilla

- No ha elaborado un reglamento propio de policía sanitaria mortuoria, por lo que siguen el Reglamento nacional, Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

Comunidad Autónoma de Andalucía

- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria
- Se han realizado modificaciones posteriores, que no afectan directamente a la cuestión religiosa

Comunidad Autónoma de Aragón

- Decreto 106/1996, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- Decreto 175/2005, de 25-10-2005, de modificación del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria

Comunidad Autónoma de Castilla y León

- Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León

Comunidad Autónoma de Cantabria

- Decreto 1/1994, de 18 de enero. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Decreto 88/1997, de 1 de agosto, por el que se regulan los derechos de los adquirentes de servicios funerarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria
- Decreto 2/2011, de 3 de febrero, por el que se modifica el Decreto 1/1994, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Cantabria

Comunidad Autónoma de Cataluña

- Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios
- Decreto 297/1997, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria
- Decreto 209/1999, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula, con carácter supletorio, los servicios funerarios municipales

Comunidad Autónoma de Galicia

- Decreto 134/1998, de 23 de abril, sobre Policía Sanitaria Mortuoria
- Decreto 3/1999, de 7 de enero. Modifica parcialmente el Decreto 134/1998, de 23 de abril de 1998, sobre Policía Sanitaria Mortuoria

Comunidad Autónoma de Extremadura

- Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

Comunidad Autónoma de Islas Baleares

- Decreto 105/1997, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

- Decreto 87/2004, de 15 de octubre, de modificación del Decreto 105/1997 de 24 de julio, del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

Comunidad Autónoma de Islas Canarias

- Decreto 404/1985, de 21 de octubre, por el que se dictan normas sobre el traslado de cadáveres

Comunidad Autónoma de La Rioja

- Decreto 30/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de La Rioja

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Orden de 7 de junio 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se dictan normas sobre Policía Sanitaria Mortuoria

Comunidad Autónoma de Madrid

- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria

Comunidad Autónoma de Navarra

- Decreto Foral 297/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria

Comunidad Autónoma del País Vasco

- Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de sanidad mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Comunidad Valenciana

- Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana

Principado de Asturias

- Decreto 72/1998, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito del Principado de Asturias

El marco legislativo básico atiende, por tanto, a dos aspectos: los servicios funerarios y los cementerios, siendo ambos de competencia municipal. Ambos están íntimamente relacionados, en tanto que se entiende por servicios funerarios el conjunto de servicios prestados por las empresas funerarias (ya sean municipales, privadas o mixtas) a los familiares y allegados de un difunto cadáver, incluyendo

en ellos los prestados en tanatorios y cementerios. Este contexto atiende fundamentalmente a los ciudadanos españoles, no existiendo una práctica normalizada en relación a la repatriación de cadáveres más allá de la legislación que marca los pasos a seguir en estos casos¹, así como lo que se establece en las convenciones internacionales en materia de traslado de restos cadavéricos².

La atención funeraria incluye los trámites legales y/o forenses (en caso de repatriación estos trámites pueden llegar a ser muy complejos), traslados, preparación de cadáveres (sala de tanatopraxia y conexos), velatorio, servicio religioso y transporte al lugar de destino final del difunto. Esta atención funeraria se realiza mediante empresas funerarias, y en ella los tanatorios juegan un papel cada vez más importante.

Finalmente, en la descripción del marco jurídico, hay que tener presente lo dispuesto en los Acuerdos de cooperación con el Estado de 1992, con rango de ley orgánica, con evangélicos, judíos y musulmanes, y especialmente los Acuerdos firmados con estas dos últimas confesiones, pues en su articulado se hace referencia explícita a la reserva de parcelas en cementerios municipales.

Acuerdo de cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades Israelitas de España³, Ley 25/1992, de 10 de noviembre, art. 2.6.

“Los cementerios judíos gozarán de los beneficios legales que este artículo establece para los lugares de culto. Se reconoce a las Comunidades Israelitas, pertenecientes a la FCIE, el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos judíos en los cementerios municipales, así como el derecho de poseer cementerios judíos privados, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de régimen local y de sanidad. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales judías, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de la Comunidad judía local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Israelitas los cuerpos de los difuntos judíos, tanto de los actualmente inhumados en cementerios municipales como de aquéllos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio judío.”

1 La documentación y condiciones necesarias para la repatriación de fallecidos está regulada por los artículos 35, 38, 39, 40 y 53 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, Decreto 2263/1974 de 17 de agosto.

2 La repatriación de cadáveres es un asunto claramente delimitado por el derecho administrativo internacional, en el que se establecen las condiciones en las que proceder a la repatriación del cuerpo de un difunto. Existe legislación internacional que así lo determina: el Acuerdo de Berlín de febrero de 1937, la Declaración de la Organización Panamericana de 1965, el Acuerdo del Consejo de Europa de 1973. Todos ellos establecen una serie de condiciones para llevar a cabo la expatriación, de acuerdo a criterios de salud pública.

3 Actualmente Federación de Comunidades Judías de España.

Acuerdo de cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España, Ley 26/1992, de 10 de noviembre, art. 2.5

“Los cementerios islámicos gozarán de los beneficios legales que establece el número 2 de este mismo artículo para los lugares de culto. Se reconoce a las Comunidades Islámicas, pertenecientes a la Comisión Islámica de España, el derecho a la concesión de parcelas reservadas para los enterramientos islámicos en los cementerios municipales, así como el derecho a poseer cementerios islámicos propios. Se adoptarán las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales islámicas, relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios, que se realizarán con intervención de las Comunidad Islámica local. Se reconoce el derecho a trasladar a los cementerios pertenecientes a las Comunidades Islámicas los cuerpos de los difuntos musulmanes, tanto los actualmente inhumados en cementerios municipales como los de aquéllos cuyo fallecimiento se produzca en localidad en la que no exista cementerio islámico, con sujeción a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y de Sanidad.”

Prescripciones y pautas de actuación establecidas por las confesiones religiosas en el ámbito funerario



Relativas al tratamiento del cuerpo: tanatopraxis 28 •

Relativas a los rituales y ceremonias fúnebres 30 • Relativas al destino final 32 •

Relativas a espacios funerarios 34 •

Prescripciones y pautas de actuación establecidas por las confesiones religiosas en el ámbito funerario

La articulación de la pluralidad religiosa en el ámbito funerario implica la necesidad de un conocimiento de esta diversidad con objeto de satisfacer la demanda de la población de un modo **coherente, integrado y ecuánime**.

La preocupación por la muerte es una de las características intrínsecas a las distintas confesiones religiosas, y todas ellas establecen cuál debe ser el comportamiento de sus fieles cuando se produce un deceso, así como los rituales y prácticas que deben seguir. Así, por ejemplo, los evangélicos prestan gran atención al trance del morir, pero no tienen reivindicaciones especiales en cuanto al enterramiento y/o cremación; los judíos y musulmanes disponen de prescripciones religiosas específicas y de obligado cumplimiento, por lo que constituyen los colectivos más reivindicativos en el tema, mientras que los budistas hacen hincapié en el respeto al cuerpo en los primeros días del fallecimiento. Finalmente, la libertad religiosa y de conciencia también atañe a aquellos que reconocen una dimensión trascendente del ser humano desde una sensibilidad o una ideología laica, por lo que disponen de una serie de pautas y símbolos específicos para el homenaje y conmemoración de la dimensión personal del fallecido.

Las distintas prescripciones y pautas de actuación que las confesiones establecen en el ámbito mortuario, y que afectan a los servicios y espacios funerarios, atienden fundamentalmente a los siguientes aspectos:

Prácticas de acondicionamiento del cuerpo (tanatopraxis)

Es el conjunto de prácticas de adecuación, preparación y conservación del cadáver que las distintas confesiones realizan desde el momento del fallecimiento hasta que llega a su destino final.

Traslado del difunto

Refiere a la forma adecuada, según las confesiones, de conducir y trasladar al difunto desde el momento de la muerte hasta su destino final.

Características del féretro

Las confesiones que contemplan la inhumación pueden marcar las características básicas que deben cumplir los féretros en los que el difunto debe ser trasladado y, en su caso, enterrado.

Espacio para el velatorio y/o ceremonias fúnebres

Remite a las características que deben tener los espacios en los que se vela al difunto y/o en los que se realizan las ceremonias previas a su conducción al destino final. Éstas pueden realizarse en los tanatorios, el domicilio del difunto, o los espacios de culto y/o cementerios.

Tiempos establecidos para proceder al destino final del cadáver

Las prescripciones de algunas confesiones establecen unos tiempos determinados entre el momento del fallecimiento y la conducción del cuerpo a su destino final.

Destino final del cadáver

El destino final del cadáver es la inhumación o la cremación, dependiendo de la confesión. Cada religión puede requerir de características o condiciones específicas en cada caso.

Otras prácticas

Este apartado refiere a prácticas que, sin ser específicamente funerarias, remiten al tratamiento de los cuerpos y pueden estar pautadas confesionalmente, como es la autopsia, o las posibles prescripciones relativas a la exhumación.

Teniendo en cuenta la diversidad y pluralismo religioso existente, así como la variedad que es posible encontrar en el seno de cada confesión (según grado de práctica, costumbres nacionales, posibilidades objetivas de cada municipio, etc.), **a continuación se ofrecen cuadros-resumen con las principales prescripciones y reivindicaciones confesionales en relación a las prácticas funerarias de forma comparativa con la legislación vigente.**

Relativas al tratamiento del cuerpo: tanatopraxis

	Encargados de la preparación del cuerpo	Lavado, purificación y amortajamiento	Embalsamamiento	Autopsia
Legislación vigente	Personal autorizado de Empresas y Servicios funerarios así como de Tanatorios. Debe realizarse en lugares autorizados, entre las 24 y las 48 horas tras el fallecimiento. Tras la preparación del cuerpo según la normativa vigente, los fieles pueden realizar el lavado y purificación ritual.		Cuando el cadáver no pueda ser inhumado o embalsamado antes de las 72 horas. Cuando vaya a ser expuesto de 72 a 96 horas tras el fallecimiento. Cuando vaya a ser inhumado en lugares no habituales y debidamente autorizados.	Regulado en los distintos Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria. Ley 29/1980, Real Decreto 2230/82, y Real Decreto 386/1996.
Iglesia católica			Permitido	Permitida
Iglesias evangélicas			Permitido	Permitida
Iglesias ortodoxas		La familia suele encargarse de la preparación y vestido del cadáver.	Permitido	Solo en caso de fuerza mayor.
Judaísmo	La <i>Hebrá Kadishá</i> es la institución religiosa que se encarga de todos los rituales funerarios.	Lavado del cuerpo con agua, jabón y plantas aromáticas. Purificación ritual. Realizados por una persona del mismo sexo que el fallecido. Amortajamiento con un sudario de lino blanco sencillo.	Prohibido	Solo en caso de fuerza mayor.
Islam	El cuerpo debe estar vestido durante todo el proceso de traslado. El cuerpo no debe ser manipulado por nadie que no sea musulmán. Es preferible que se encargue un familiar o persona cercana al difunto.	Lavado del cuerpo con agua y jabón. Purificación ritual. Realizados por una persona del mismo sexo que el fallecido. Amortajamiento con sudarios de lino blanco sencillo (tres en el caso de los hombres y cinco en el caso de las mujeres).	Prohibido	Solo en caso de fuerza mayor. Algunas personas o comunidades pueden solicitar la presencia de una persona musulmana.
Adventistas del Séptimo Día			Permitido	Permitido

	Encargados de la preparación del cuerpo	Lavado, purificación y amortajamiento	Embalsamamiento	Autopsia
Testigos Cristianos de Jehová			Permitido	Permitido
La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días		El cadáver debe vestirse con ropa blanca especial del templo. Realizado por una persona del mismo sexo que el fallecido.	Permitido	No hay objeción si la familia consiente a ello y si el procedimiento cumple los requisitos de la ley.
Budismo	Es recomendable la presencia de un monje o lama.	Lavado y purificación ritual del cuerpo después de las 72 horas del fallecimiento. El rostro suele cubrirse con un lienzo blanco.	Permitido	No hay objeción aunque algunas personas muestran reticencias a la autopsia.
Hinduismo	El cabeza de familia, o en su defecto parientes próximos.	Lavado ritual. Se dibujan símbolos religiosos en la cabeza del difunto. El cadáver es vestido con una túnica blanca o roja, según la casta.	Permitido	Solo en caso de fuerza mayor.
Fe Baha'i	Un miembro de la Asamblea Espiritual.	Lavado ritual del cuerpo con agua de rosas. La mortaja debe ser blanca, de seda o de algodón. Colocación de un anillo especial.	Prohibido	Permitido
Sij	Parientes próximos.	Lavado y purificación ritual, con yogurt, leche o agua. El cuerpo se viste con ropa nueva, blanca. Los hombres deben llevar el turbante, la mujer el velo y ambos las cinco k ⁴ .	Permitido	No hay objeción siempre que se respeten sus señas de identidad (turbante).
Ceremonias laicas			Permitido	Permitido

4 Los miembros que han sido bautizados en la *khlasa*, "comunidad de los puros", tienen una serie de símbolos distintivos, conocidos como "las cinco k", que son:

- *Kesha*. Los cabellos no se cortan, los hombres los recogen debajo del turbante y las mujeres debajo del velo. Tocar el velo que cubre la cabeza de una mujer sij, o el turbante de un hombre, constituye una ofensa. Un sij no puede estar con la cabeza descubierta en público, tanto en el lavado ritual como en caso de autopsia la cabeza debe estar cubierta de algún modo, por ejemplo con un gorro.
- *Kanga*. Es un peine de madera o pinza para recoger los cabellos.
- *Kirpan*. Es la espada ceremonial, que adopta la forma de pequeña daga o puñal, y puede llevarse a la vista o bajo la ropa.
- *Kara*. Es un brazalete de acero que el varón lleva en la muñeca derecha y la mujer en la izquierda; la mano donde se lleva no puede ser tocada.
- *Kachehra*. Es la ropa interior de algodón.

Relativas a los rituales y ceremonias fúnebres

	Velatorio	Oración fúnebre	Espacio donde se desarrolla
Legislación vigente		Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en el cementerio.	Lugares autorizados o domicilios particulares con medidas higiénico-sanitarias adecuadas. Se contempla la exposición del cuerpo en lugares públicos para casos excepcionales.
Iglesia católica	Plegarias y oraciones durante el velatorio.	Funeral en espacio de culto, preferentemente de cuerpo presente. Servicio fúnebre dirigido por un sacerdote. Oración fúnebre en la tumba.	Espacio de culto (tanatorio o iglesia) y/o cementerio.
Iglesias evangélicas		Servicio fúnebre dirigido por un pastor, en un espacio de culto, de cuerpo presente. Lectura bíblica o plegaria en el cementerio.	Espacio de culto (tanatorio o iglesia), y/o cementerio. Ausencia de símbolos religiosos, salvo una cruz sin imagen.
Iglesias ortodoxas	Durante dos o tres días después del fallecimiento. Preferentemente en el domicilio familiar. Plegaria continuada en el espacio donde está el difunto. Uso de símbolos religiosos, inciensos y velas. Comida fúnebre comunitaria.	Servicio fúnebre, tanto en el espacio de culto como en el cementerio.	Iglesia de la comunidad o en tanatorio. El féretro debe permanecer abierto hasta que todos los familiares y amigos pasen a despedirse y que se introduzca en el lugar de la inhumación.
Judaísmo	Velatorio breve. El féretro debe permanecer cerrado. No puede haber oscuridad.	Oración en recuerdo del difunto. Oración y ceremonia de la <i>keria</i> (rasgado de vestiduras).	Oración funeraria en el tanatorio, sinagoga o cementerio. Oración y <i>keria</i> en el lugar de inhumación.
Islam		Oración funeraria.	En el espacio de culto. Si no es posible, la oración funeraria se hace en el cementerio (nunca entre las tumbas).

	Velatorio	Oración fúnebre	Espacio donde se desarrolla
Adventistas del Séptimo Día		Ceremonia funeraria de cuerpo presente, tanto en el espacio de culto como en el cementerio.	Tanatorio o iglesia de la comunidad. Ausencia de símbolos religiosos.
Testigos Cristianos de Jehová	Tanatorio o funeraria, en salas sin símbolos religiosos.	Conferencia bíblica en memoria del difunto. No es preceptiva la presencia del difunto.	En el Salón del Reino o en el tanatorio. Ausencia de símbolos religiosos.
La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Tanatorio o funeraria, en salas sin símbolos religiosos.	Servicio fúnebre en un espacio de culto destinado al efecto en el cementerio, con o sin cuerpo presente.	En la capilla de la comunidad o en el tanatorio. Dedicación de la tumba en el cementerio. Ausencia de símbolos religiosos.
Budismo	Ceremonia fúnebre, oficiada por un monje o lama. Algunas familias pueden solicitar la quema de papeles.		
Hinduismo	Hay varias ceremonias que deben realizarse durante el velatorio.	Servicio fúnebre antes y durante la cremación.	En el lugar de la cremación.
Fe Baha'i		Ceremonia en recuerdo del difunto. Oración funeraria en el cementerio en congregación, aunque en este caso no importa la orientación y debe realizarse de pie.	Recuerdo del difunto en el tanatorio o en el cementerio. La oración funeraria se realiza antes de la inhumación, en el lugar donde esta tendrá lugar.
Sij		Servicio fúnebre antes y durante la cremación.	En el lugar de la cremación.
Ceremonias laicas		Ceremonia de despedida del difunto. Su estructura es abierta.	Tanatorio, cementerio Ausencia de símbolos religiosos.



Relativas al destino final

	Tiempos	Traslado	Inhumación	Uso de féretro	Cremación	Exhumación
Legislación vigente	La inhumación o la cremación deberán tener lugar entre las 24 y las 48 horas tras la defunción, salvo que el cadáver haya sido embalsamado o conservado transitoriamente.	La conducción y el traslado deben realizarse por empresas funerarias autorizadas. Obligatoriedad en el uso del féretro. La legislación andaluza contempla la posibilidad de la conducción de cadáveres según los ritos religiosos. Durante el traslado puede realizarse una parada para la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas.	En cementerios y espacios autorizados (criptas en iglesias, panteones monumentales). Debe realizarse preferentemente entre las 24 y las 48 horas tras el fallecimiento.	La norma fija la obligatoriedad del féretro excepto en aquellas CCAA que han regulado en sentido contrario. La norma fija las características de los distintos tipos de ataúdes, según sea féretro común, especial, de recogida, de incineración o caja de restos. Los féretros no pueden ser reutilizables.	En instalaciones autorizadas. El transporte o depósito de cenizas no está sujeto a ninguna disposición específica.	Por causa justificada, o bien en cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y el Reglamento de Régimen Interno.
Iglesia católica			Opción preferente sobre el resto.		Permitida	Permitida
Iglesias evangélicas			Opción preferente sobre el resto.	Ausencia de símbolos religiosos, salvo una cruz sin imagen.	Permitida	Permitida
Iglesias ortodoxas	La inhumación debe tener lugar el tercer día tras la defunción.		Obligatoria	Debe ser lo más sencillo posible, preferentemente de madera.	Prohibida	Permitida
Judaísmo	La doctrina prescribe la inhumación en las primeras 24 horas tras el fallecimiento. Se adaptan a la legislación vigente. Nunca en sábado ni en otros días festivo-religiosos.	Debe ser lo más rápido posible. La tradición marca que sean los miembros de la comunidad quienes conduzcan el féretro desde el coche fúnebre hasta la sepultura.	Obligatoria. Directamente en tierra. El fallecido debe inhumarse completo, sin mutilación.	La doctrina tradicional prescribe la inhumación con sudario y sin ataúd. Cuando la normativa obliga al uso del ataúd, se opta por féretros de madera, sencillos, e introducir un poco de tierra (si es posible procedente de Israel) para que el difunto esté en contacto con ella.	Prohibida	El cuerpo sólo puede exhumarse para ser trasladado a Israel, y posteriormente inhumado en este país.

	Tiempos	Traslado	Inhumación	Uso de féretro	Cremación	Exhumación
Islam	Lo antes posible.	Debe ser realizado por musulmanes.	Obligatoria. Directamente en tierra.	Inhumación con sudario y sin ataúd. Cuando la normativa obliga al uso del ataúd, se opta por féretros de madera y lo más sencillos posible, sin símbolos religiosos.	Prohibida	Sólo puede exhumarse para ser trasladado a un cementerio musulmán, y posteriormente inhumado en este.
Adventistas del Séptimo Día			Opción preferente sobre el resto.	Ausencia de símbolos religiosos, salvo una cruz sin imagen.	Permitida	Permitida
Testigos Cristianos de Jehová			Permitida	Féretro sencillo sin símbolos religiosos.	Permitida	
La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Se adaptan a la legislación vigente.		Recomendable	Féretro sencillo, de madera, sin símbolos religiosos.	Permitida	Permitida
Budismo	No manipulación del cuerpo hasta pasadas las 72 horas del fallecimiento.	Deben pasar tres días antes de trasladar el cuerpo al lugar de destino definitivo, o bien hacerlo de acuerdo a las indicaciones del monje o lama.	Permitida		Opción preferente sobre el resto.	
Hinduismo	Lo antes posible, si bien los tiempos son variables en función de la casta.		Recomendable en el caso de los niños.	En caso de que sea indispensable, el féretro debe ser lo más sencillo posible y preferiblemente de madera.	Obligatoria para los adultos. Preferentemente al aire libre. Preferiblemente sin féretro.	
Fe Baha'í	Lo antes posible.	No se puede trasladar al difunto a más de una hora de distancia del lugar de fallecimiento.	Obligatoria. Los cuerpos deben ser enterrados en el suelo, en fosas individuales.	El féretro debe ser de un material resistente: cristal, piedra o madera noble dura.	Prohibida	
Sij	Lo antes posible.			En caso de que sea indispensable, el féretro debe ser lo más sencillo posible.	Obligatoria	
Ceremonias laicas				Sin símbolos religiosos.	Permitida	Permitida



Relativas a espacios funerarios

	Cementerios	Prescripciones Orientaciones de las tumbas	Otras
Legislación vigente	Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales. Ordenanzas y reglamentos de régimen interno de los cementerios.		
Iglesia católica	Bendición del espacio de inhumación.	El cuerpo debe orientarse hacia Oriente.	
Iglesias evangélicas			
Iglesias ortodoxas		El cuerpo se coloca orientado hacia Oriente.	
Judaísmo	Las tumbas deben estar en tierra.	La tumba debe estar orientada hacia Jerusalén.	
Islam	Las tumbas deben estar en tierra.	El cadáver debe estar colocado sobre el costado derecho orientado hacia La Meca.	En los casos en los que la normativa permita el enterramiento en tierra, cubrir el cuerpo con losas de piedra o ladrillo con el fin de evitar que la tierra caiga sobre el cuerpo.
Adventistas del Séptimo Día			
Testigos Cristianos de Jehová	Tumba o nicho sencillo, sin ostentación de clase social.		
La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	Las tumbas deben estar en tierra.		
Budismo			
Hinduismo			Las cenizas de la cremación se guardan para esparcirse por un río, el mar o un espacio sagrado.
Fe Baha'i	El cementerio debe estar muy cuidado, y las tumbas deben estar en tierra, separadas por macizos de flores.	Los pies del cadáver deben estar orientados hacia la tumba de Bahá'u'lláh en Akko (Israel).	
Sij			Las cenizas de la cremación se esparcen por un río.
Ceremonias laicas			

Crterios de gesti3n

- 
- Recomendaciones generales 36
 - La reserva de parcelas en cementerios municipales 38
 - La observancia de los ritos funerarios 45
 - La adaptaci3n de los servicios funerarios 50

Criterios de gestión



Recomendaciones generales

El reconocimiento público por parte de las autoridades municipales de la diversidad religiosa de su territorio, contribuye a la normalización e integración de las mismas en la vida cotidiana de la sociedad. Por ello, y como recomendación de carácter general, **el principal criterio para gestionar eficazmente el pluralismo, pasa por el conocimiento de la población a la que va dirigida la acción, y del contexto local en el que se expresa esta diversidad religiosa. En el caso concreto de la gestión de las prácticas y rituales que acompañan la muerte, hay que tener especialmente en cuenta dos elementos:**

- **Por un lado, el perfil sociodemográfico de las comunidades religiosas y su progresión numérica futura**

Los municipios deben definir sus actuaciones dentro de una perspectiva temporal amplia, una perspectiva que contemple escenarios futuros en los que se valore la evolución demográfica de una población que pudiera pasar de ser un colectivo discreto a una minoría significativa. Conviene igualmente no perder de vista la dispersión territorial entre los creyentes de las diferentes confesiones minoritarias. Teniendo en cuenta ambas circunstancias, y como criterio general, se recomienda establecer un principio de planificación que baraje la posibilidad de habilitar espacios funerarios adaptados que presten servicio a un territorio más amplio que el municipal.

El conocimiento detallado que disponga la administración municipal de la realidad y necesidades concretas de los colectivos a los que se dirige esta intervención, será, además, el que permita una evaluación del posible impacto que pueda tener el desarrollo y la adaptación de los espacios y servicios funerarios desde una perspectiva que se defina en clave de planificación y anticipación de las cuestiones que vayan planteándose, facilitando una gestión eficaz ligada a un tiempo de respuesta también adecuado.

Para apoyar la toma de decisiones por parte de los gobiernos municipales, el Observatorio del Pluralismo Religioso en España, a través de su plataforma Web, pone a su disposición diferentes recursos entre los que caben ser especialmente destacados tres: el directorio de lugares de culto, que aporta información cuantitativa a nivel municipal sobre la diversidad religiosa existente, el diccionario de confesiones religiosas —y especialmente su sección destinada a sistematizar la informa-

ción acerca de las estructuras institucionales de las confesiones—, y el localizador de cementerios, especialmente dirigido a aportar información sobre los diferentes espacios actualmente en funcionamiento adaptados a las necesidades de los enterramientos de las diferentes confesiones minoritarias.

- **Por otro, habrá que tener en cuenta el nivel de institucionalización de las comunidades religiosas**

Esto resulta fundamental para establecer las relaciones de cooperación necesarias para el desarrollo de las intervenciones en esta materia. Gracias a esta interlocución es posible que la administración pública, que no es competente en asuntos de carácter teológico o doctrinal, pueda adoptar las medidas oportunas para la observancia de las reglas tradicionales religiosas relativas a inhumaciones, sepulturas y ritos funerarios que se han de realizar con la intervención de las comunidades locales.

La elección de las interlocuciones, en base a las cuales se definen buena parte de las intervenciones públicas, siempre está sujeta a circunstancias complejas. La aparición de diferentes planteamientos, interpretaciones, puntos de vista, escuelas doctrinales, liderazgos o discrepancias, sugiere la existencia de heterogeneidades internas difíciles de acomodar. Es evidente que los municipios deben tender a buscar las interlocuciones que respondan a los consensos internos más afirmados, ya sea sobre la base de una jerarquía religiosa legitimada, o bien de un acuerdo tácito entre las diferentes representaciones de un mismo colectivo. Aquello que hay que evitar es que cada decisión municipal derive en un conflicto de discrepancias doctrinales sobre la adecuación o no de la misma.

Para asegurar el éxito de la actuación, tanto desde la perspectiva de la garantía de la observancia de las reglas tradicionales religiosas, como de la aceptación por parte de los creyentes de estas confesiones de las condiciones contempladas en los espacios funerarios, se recomienda la firma de convenios con las estructuras de las que las diferentes confesiones se han dotado para su interlocución y actuación en el territorio. De no existir un órgano de interlocución definido en el territorio, se recomienda buscar la máxima representación posible de las comunidades locales presentes en el territorio.

Las actuaciones relativas a la gestión de la diversidad religiosa en el ámbito de los cementerios y de los servicios funerarios tiene ciertas implicaciones económicas. No forma parte de los objetivos de esta Guía entrar a debatir dichas implicaciones.

Esta Guía, en sí misma, pretende contribuir a minimizar el surgimiento de conflictos derivados de este tipo de discrepancias asumiendo como punto de partida unos criterios compartidos de buena gestión de la diversidad religiosa en el ámbito funerario. Las propuestas y recomendaciones aquí recogidas han sido validadas por las instituciones representativas de las diferentes confesiones con reconocimiento de notorio arraigo en España.



La reserva de parcelas en cementerios municipales

El ordenamiento legal vigente otorga a las comunidades religiosas musulmanas y judías la posibilidad de disponer de cementerios privados o propios, pero también de tener **parcelas reservadas en cementerios municipales**. Esta última posibilidad es la que contemplan los documentos elaborados por diferentes instituciones públicas en materia de gestión de la diversidad religiosa en el ámbito funerario, que plantean la reserva pública de estas parcelas **como la práctica más adecuada**:

“Se recomienda que estas parcelas sean creadas en el interior de los cementerios municipales existentes o bien que se valore la posibilidad de crear parcelas de ámbito supralocal mancomunadas, en forma de consorcio, en el caso de comarcas o zonas en donde haya una demanda creciente.”

Recomanacions per a la gestió de la diversitat religiosa en l'àmbit dels cementiris 2009. Generalitat de Catalunya

“La reserva de parcelas para enterramientos judíos y musulmanes dentro de los cementerios municipales y la gestión municipal de estos espacios es la respuesta que en mayor medida permite compatibilizar el ejercicio del derecho individual de libertad religiosa y el principio de igualdad y no segregación.”

Manual para la Gestión Municipal de la Diversidad Religiosa, 2011
Observatorio del Pluralismo Religioso en España

Esta es la opción que en mayor medida evita el riesgo de discriminación por razones de religión, el agravio comparativo o la excesiva vinculación con una confesión o entidad concreta, al tiempo que la norma se hace más comprensible para los ciudadanos del municipio. La existencia de parcelas confesionales en el seno de los cementerios municipales, integradas en los mismos como una zona más (patio, sector, etc. según sea la denominación utilizada en cada uno de ellos), implica la integración y normalización de la diversidad religiosa. Supone considerar de nuevo el cementerio como reflejo de la composición de nuestra sociedad, integrándola a partir de su propia heterogeneidad que también se hace presente en el momento de la muerte.

po la aplicación de determinadas prescripciones religiosas. Por ejemplo, respecto a la inhumación, determinados colectivos entierran a sus difuntos con una clara orientación del cuerpo. En el caso de la confesión islámica la ubicación de las fosas sigue una orientación norte-sur para permitir que el cuerpo del fallecido se sitúe en el momento de la inhumación sobre el costado derecho en dirección a La Meca. En el caso de la confesión judía la orientación de las fosas es oeste-cabecera, este-pies en dirección a Jerusalén.

La existencia de parcelas específicas para las confesiones facilita la posibilidad de cumplir con este requisito, ya que en ellas es posible que el emplazamiento de las tumbas se adecue a tales prescripciones. Es evidente que en el caso de la ubicación de estas reservas en nuevas zonas ampliadas del cementerio, esta disimilitud se hace menos notoria que en el caso del aprovechamiento de algún espacio intersticial entre otros tipos de enterramientos (por ejemplo, en espacios intermedios entre bloques de nichos, como es el caso de la parcela musulmana del cementerio de Collserola en Barcelona).

Por otro lado, establecer estos criterios de reordenación del espacio en el seno de los cementerios, no puede entenderse como una excepcionalidad, habida cuenta de que durante muchos años los espacios cementeriales han sido reordenados más allá de un principio de estricta racionalidad del uso del espacio disponible.

La ubicación de tumbas en la zona reservada puede hacerse de forma indiferenciada, o bien en base a una serie de criterios concretos, y que pueden tener que ver con el sexo, la edad, o el origen nacional. Al igual que en muchos cementerios municipales tradicionales existen espacios destinados a la inhumación de párvulos, en las parcelas reservadas puede establecerse una parte específica para inhumar, por ejemplo, a niños o fetos.

Desde el punto de vista de las ritualidades y conmemoraciones que acompañan la muerte, la disposición de estas parcelas en el interior de los cementerios, facilita también su integración dentro del conjunto del ceremonial funerario de nuestra sociedad. La pauta debe ser el respeto a dichas celebraciones, así como facilitar, en la medida de lo posible, su celebración. Acompañando estas expresiones de recuerdo, es posible observar también una importante variedad en el ámbito de las ofrendas en las tumbas, que no se limitan a una ornamentación floral. Por ejemplo, los judíos no utilizan las flores, pero dejan piedrecillas sobre las tumbas en recuerdo del fallecido.

Titularidad, tipo de concesión y dependencia administrativa

Independientemente de cuál sea el modelo de gestión cementerial que concurra en cada municipio (gestión municipal directa por parte del Ayuntamiento, gestión municipal directa a través de una sociedad mercantil de titularidad municipal, gestión mediante una concesión administrativa, gestión municipal a través de socie-

dades mercantiles mixtas, o gestión mediante mancomunidad de municipios), la existencia de parcelas reservadas para el entierro de personas pertenecientes a una determinada confesión en el interior de los cementerios públicos, está contemplada en la legislación española. Esta posibilidad se recoge igualmente en los reglamentos internos de algunos cementerios⁵.

La firma de un convenio entre el Ayuntamiento y/o la entidad gestora de los cementerios y la confesión correspondiente no exime a la administración de la responsabilidad de garantizar la gestión administrativa así como de velar para que todas las acciones funerarias que se lleven a cabo se hagan de acuerdo a la ley.

En los convenios firmados entre los representantes de las comunidades religiosas y los administradores de los cementerios municipales, suelen establecerse las condiciones para poder ser inhumado en la parcela reservada. Se entiende que el primer criterio supone pertenecer a esa misma comunidad de creyentes, pues es aquí en donde se justifica la necesidad de la reserva de un espacio diferenciado. Es por ello que cuando las administraciones municipales ceden la gestión del espacio reservado a las comunidades religiosas, son los representantes de las mismas quienes determinan la condición de miembro de las mismas para poder ser enterrado en esta parcela reservada. Ahora bien, **puesto que se trata de acceder a un espacio que tiene una dimensión de servicio público, el criterio que hay que garantizar es la voluntad del difunto a ser inhumado de acuerdo a sus creencias y/o convicciones –ya sea en estos espacios reservados como en cualquier otro del cementerio.** Desde el ámbito público hay que tener claro que la dimensión que ha de ser protegida es el ejercicio de la libertad religiosa, antes que la preservación de las filiaciones comunitarias. **El papel de la confesión, a través del órgano interlocutor correspondiente en el territorio o de la comunidad o comunidades locales firmantes del convenio, debe limitarse a los aspectos directamente relacionados con la observancia de las reglas tradicionales de las confesiones religiosas⁶.** Es decir, la comunidad en ningún caso podrá vetar inhumaciones en la parcela de personas que hayan manifestado esta voluntad de acuerdo con sus creencias y/o convicciones.

Igualmente, **los cementerios municipales, dentro de sus competencias, asumen las tareas de mantenimiento de los espacios de inhumación. Las parcelas destinadas al entierro de personas pertenecientes a confesiones religiosas minoritarias, no deberían recibir tampoco en este sentido un tratamiento diferenciado.** Bien diferente es el mantenimiento de la propia tumba, responsabilidad que recae sobre los familiares o conocidos. De hecho esta es una obligación que se encuentra vinculada con la adquisición de una concesión para ser inhumado, y

⁵ Así por ejemplo, la Ordenanza de Cementerios de Valencia (art. 19), dice: “Podrán establecerse zonas específicas para las inhumaciones de personas fallecidas pertenecientes a confesiones minoritarias que cuenten con un grado significativo de implantación social”.

⁶ Véase el apartado 3.3 de esta Guía.

que no siempre se tiene en consideración. Por este motivo, las administraciones del cementerio deben recordar periódicamente, mediante sus canales de difusión, que los propietarios están obligados a mantener el cuidado de la tumba de sus difuntos, impidiendo que ésta se degrade. En caso de no cumplimiento de estos deberes, a menudo las administraciones de los cementerios deben asumir ese cuidado interviniendo para evitar que el deterioro de las tumbas pueda afectar a otras (como sería el caso de un desnivel del terreno, o bien un exceso de vegetación).

Finalmente, otro de los temas que deben ser abordados en este capítulo es el relacionado con las exhumaciones y/o traslado de restos cadavéricos. La exhumación del cadáver es una práctica que prohíben o intentan evitar muchas tradiciones religiosas. Sin embargo, de acuerdo a una serie de circunstancias, las diferentes doctrinas han tenido que establecer excepciones en base a un principio de necesidad colectiva (por ejemplo, por el hecho de hacer pasar una carretera sobre un antiguo cementerio, o debido a una afectación del terreno que podría afectar algunas de sus tumbas).

En el conjunto de los cementerios europeos, la exhumación de los cadáveres sólo se establece por dos razones: una de carácter excepcional, ante un requerimiento judicial que obliga a exhumar los restos cadavéricos de las personas inhumadas, y otra de tipo administrativo, por la necesidad de trasladar de lugar los restos, en cuanto a que su emplazamiento original esté afectado por algún motivo (por obra o por causa externa), o bien ante el vencimiento y no renovación de la concesión de la tumba.

El ordenamiento jurídico español en materia de servicios funerarios ya hace tiempo que cambió el principio de “propiedad” por el de “concesión” en cuanto al régimen temporal de las tumbas, nichos y columbarios. Las concesiones temporales, con diferentes duraciones, se han convertido en la forma jurídica que ha sido instituida en los cementerios europeos y españoles, reemplazando otras figuras que establecían un régimen de propiedad individual o familiar en diferentes emplazamientos de los cementerios. Es relevante tenerlo en cuenta ya que algunas tradiciones religiosas, como puede ser el caso de la judía, plantean el enterramiento a perpetuidad. **En la actualidad las concesiones más largas que permite la ley son de 99 años prorrogables. Este marco exige la adecuación de algunas costumbres funerarias tradicionales a la normativa vigente** y la adopción de una actitud ecuánime por parte de la administración.

Extensión

En los casos en que diferentes municipios han decidido ofrecer una zona reservada para la inhumación de diferentes comunidades religiosas, ésta acostumbra a tener una dimensión relativamente modesta. Ya sea por la dificultad que se encuentra para poder disponer de espacio en los cementerios existentes, o bien porque se considera que esta reserva sólo podrá dar servicio a un número no muy grande de inhumaciones, la extensión media de estas divisiones suele ser reducida.

En algunos casos, los responsables municipales no dudan en expresar la idea de que tal reserva constituye una primera experiencia para evaluar la atención que hay que prestar respecto a este tipo de inhumaciones, y en base a la que poder proponer a medio plazo una reserva más amplia. Hay que considerar, en este sentido, lo que supone para estos responsables responder a una reserva de espacio para hacer inhumaciones directamente en el suelo dentro del marco de unos equipamientos que empiezan a tener problemas de espacio a pesar de que el avance en el número de incineraciones está permitiendo liberar terreno del que antes no se disponía.

No obstante, y como una apuesta por las necesidades futuras que se van a plantear en este ámbito, **es preciso desarrollar una planificación de estas parcelas que prevea su ampliación y/o adecuación a los requisitos que se formulen respecto a la inhumación de los miembros de las confesiones religiosas minoritarias y, en especial, de las confesiones musulmana y judía en virtud del contenido de los respectivos Acuerdos de cooperación.**

En esta planificación **se recomienda no perder de vista la posibilidad de desarrollar actuaciones coordinadas con otros municipios del entorno** con el fin de habilitar espacios funerarios adaptados a las necesidades de estas confesiones que presten servicio a un territorio más amplio que el municipal.

Elementos de separación

Algunas tradiciones religiosas solicitan la separación de espacios en relación a las tumbas de otras confesiones, lo que puede contravenir el principio de no distinción de zonas reservadas para enterramientos confesionales, que mantienen muchos marcos legales europeos en relación a los cementerios. Este principio ha sido aludido en diferentes ocasiones como explicación de las dificultades para poder disponer de una zona reservada para enterramientos islámicos en cementerios de Francia, Suiza o Bélgica.

En España, la ley 49/1978, de 3 de noviembre, de enterramiento en cementerios municipales, incide sobre el principio de no discriminación por motivos religiosos, pero también —de acuerdo con su disposición transitoria primera—, sobre la necesidad de superar las barreras que separaban los llamados cementerios civiles del resto. Para evitar volver a la situación anterior a la ley de 1978, se entiende que toda separación que se formule entre estas parcelas y el resto del cementerio debe procurar evitar una “segregación severa”, tal como indican las *Recomanacions per a la gestió de la diversitat religiosa en l'àmbit dels cementiris*, documento editado por la Generalitat de Catalunya en el año 2009.

Los cementerios son espacios que se encuentran ordenados de acuerdo a criterios concretos, y no son espacios indiferenciados. Es decir, de acuerdo con criterios históricos, los cementerios han ordenado su espacio interior sobre una serie de lógicas, que básicamente respondían a la dimensión religiosa de la población a la que

daban servicio (así, los espacios centrales de los cementerios son ocupados por edificios y simbologías religiosas católicas), y a las diferenciaciones de tipo social (donde los panteones y tumbas singulares de las familias acomodadas contrastaban con las agrupaciones homogéneas de nichos superpuestos). Los cementerios no son moldes huecos desde un punto de vista social, cultural o religioso, sino que es sobre estas estructuras de diferenciación previa, donde que hay emplazar a partir de ahora las nuevas agrupaciones, en virtud de la heterogeneidad religiosa de la población.

En España existen ejemplos de espacios reservados en los que se establece una clara diferenciación, reforzada si cabe por una dificultad en el acceso al mismo mediante una puerta o valla. Sin embargo, son también frecuentes los **espacios que no se encuentran aislados de su entorno por ningún tipo de límite o muro físico, sino que son elementos ornamentales y de vegetación los que establecen una cierta distinción del resto de agrupaciones. Esta última opción es la recomendable.**

Señalización y seguridad

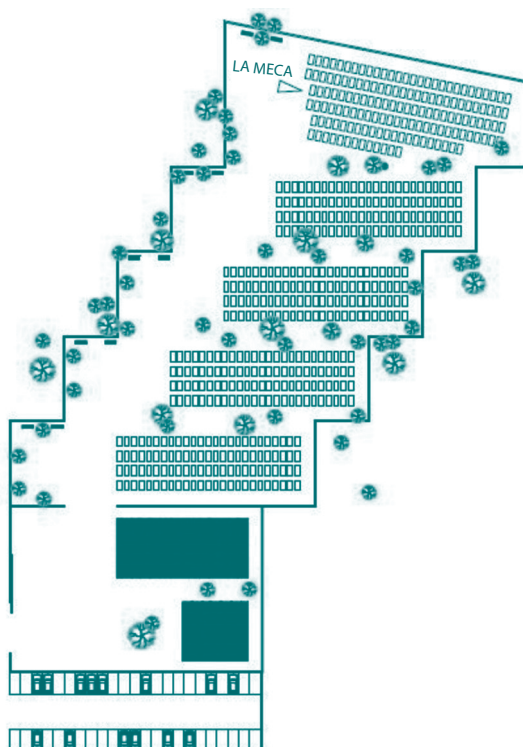
La señalética que se utiliza en los cementerios no siempre indica la presencia de estas zonas reservadas en los planos oficiales, aunque ésta es una tendencia que está cambiando. La mayor visibilidad, no obstante, tiene sus contrapartidas: en los últimos años, algunos cementerios europeos han sido testigos de ataques y profanaciones de tumbas judías y musulmanas, así como de actos vandálicos hacia símbolos religiosos cristianos. La facilidad de acceso a estos espacios, además de la dificultad para poder desarrollar una vigilancia continuada de espacios tan extensos, ha generado entre los responsables de estos equipamientos una preocupación creciente para proteger de tales acciones delictivas estas zonas reservadas. **Las medidas de seguridad y vigilancia adoptadas respecto al conjunto del cementerio deberían de ser especialmente indicadas en torno a estos espacios reservados a fin de protegerlos de estos actos.**

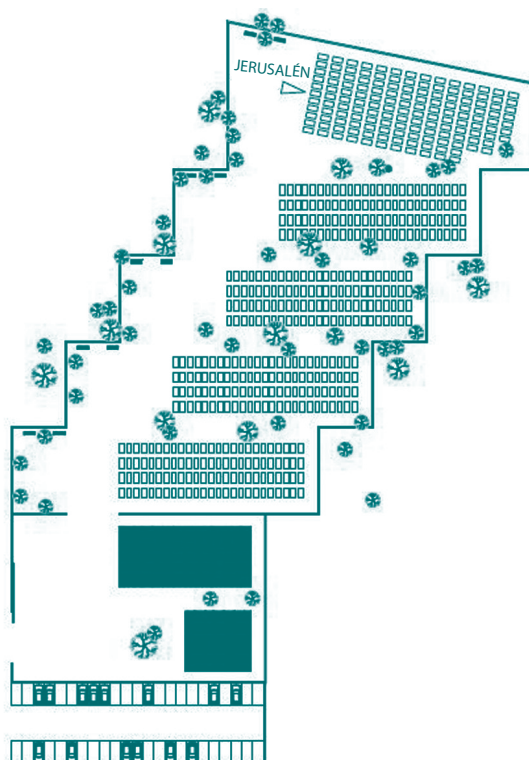
Recuerda:

- En el caso de las confesiones judía y musulmana, la reserva de parcelas en cementerios municipales es la respuesta que en mayor medida permite compatibilizar el ejercicio del derecho de libertad religiosa y el principio de igualdad y no segregación.
- Toda separación que se formule entre estas parcelas y el resto del cementerio deberá procurar evitar una “segregación severa”. Para establecer distinciones entre estas parcelas y el resto de agrupaciones, se recomienda el uso de elementos ornamentales y vegetales.

- Orientación de las tumbas:
 - Parcela destinada al enterramiento judío: oeste-este, en dirección a Jerusalén
 - Parcela destinada al enterramiento islámico: norte-sur, el cadáver se sitúa sobre el costado derecho orientado hacia La Meca.
- Las medidas de seguridad y vigilancia adoptadas respecto al conjunto del cementerio deberían de ser especialmente indicadas en torno a estos espacios reservados.

Planta tipo de parcela reservada para enterramientos musulmanes en cementerio municipal



Planta tipo de parcela reservada para enterramientos judíos en cementerio municipal

La observancia de los ritos funerarios

Intervención de las comunidades religiosas locales

Los Estados no son competentes para poder decidir sobre aspectos relacionados con la doctrina religiosa, eso es responsabilidad de los interlocutores aceptados por las distintas confesiones. Sin embargo, la especificidad de determinadas prácticas funerarias implica la intervención de personas que formen parte de esa comunidad religiosa y que sean conocedoras de las prescripciones y tradiciones religiosas.

Estas responsabilidades asumidas por las confesiones religiosas a través de sus representantes en el territorio, **deberían ser claramente definidas en el convenio firmado entre la administración de los cementerios y las confesiones.** Se recomienda, por tanto, **que en estos convenios se especifiquen tanto las funciones que han de acometer los especialistas religiosos en tanatorios y cementerios**

(preparación del cadáver, traslado, inhumación, ceremonias), **como las personas reconocidas por la confesión que se encargarán de dichas tareas.**

En este sentido conviene aclarar que existen grandes diferencias entre unas confesiones y otras, y dentro de una misma confesión, entre unas comunidades locales y otras, en relación al nivel de organización y al modo de proceder ante la defunción de uno de sus miembros.

Mientras la mayoría de las comunidades judías disponen, por ejemplo, de una institución religiosa encargada de los rituales funerarios (la *Hebrá Kadishá*), en el caso de otras confesiones, como la musulmana, estas tareas son asumidas por personas que ante la necesidad de que alguien se hiciese cargo de prestar estos servicios han terminando asumiendo dichas tareas hasta convertirse en personas de referencia en caso de fallecimiento tanto para la comunidad como para la administración.

En el momento de la inhumación, la pauta debe ser que los operarios y técnicos de los cementerios presten sus servicios en los preparativos de las tumbas (apertura del espacio en tierra, etc.), así como en su finalización (cierre, cubrimiento, etc.). En el caso de aquellas confesiones que establecen que el cuerpo (y su caso el féretro) del fallecido solo puede ser tocado por personas de la misma confesión, serán aquellos que hayan sido designados por las familias o las comunidades quienes se encarguen del proceso de inhumación directa, debido al componente ritual que esto incorpora.

Por otra parte, si bien, como señalábamos, el **mantenimiento de la parcela** donde se sitúan las tumbas debe recaer sobre la administración del cementerio, resulta conveniente establecer mecanismos de comunicación con los responsables de las confesiones con el fin de indicarles las acciones significativas que se hacen sobre la misma, especialmente en cuanto a su ampliación y ordenación interior, sucesión de concesiones individuales, o exhumaciones si son precisas.

Inhumación sin féretro

Nuestra sociedad ha asumido la obligatoriedad del uso del ataúd, incluso en las prácticas de incineración del cadáver.

Por otra parte, algunas prescripciones religiosas en materia de inhumación se enfrentan a un límite marcado por el ordenamiento legal que tiene un componente fundamentado en la salud pública y en la prevención de aquellas prácticas en relación al cuerpo de los difuntos que pudiera provocar algún tipo de efecto sobre el entorno natural y humano.

La legislación nacional y autonómica establece la obligatoriedad del enterramiento en féretro, lo cual se opone a las prescripciones religiosas de algunas confesiones, como es el caso de la religión islámica. **Tan solo en las**

Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, así como en Andalucía, la normativa permite la inhumación directamente en suelo sin ataúd. Andalucía actualizó su Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en el año 2001 (Decreto 95/2001, de 3 de abril), entre otras cosas, para dar cabida a las especificidades religiosas.

“En aquellos casos en que, por razones de confesionalidad, así se solicite y se autorice por el Ayuntamiento, siempre que se trate de cadáveres incluidos en el grupo 2 del artículo 4 de este Reglamento, podrá eximirse del uso del féretro para el enterramiento, aunque no para la conducción”.

(Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, art. 21.4)

En el resto del Estado español la cuestión del enterramiento en el interior de féretros está siendo aceptada por los fieles de las confesiones afectadas, si bien esto suscita no pocas cuestiones, tanto de conciencia como de práctica, a las que se están dando distintas soluciones parciales, como es la introducción de tierra en el ataúd, o la realización de un agujero en el suelo del mismo.

Inhumación en tierra

Las tradiciones monoteístas han establecido la inhumación en tierra de sus difuntos. Las necesidades de gestión de los espacios cementeriales a lo largo de los últimos dos siglos han sugerido, sin embargo, el recurso a otras formas de inhumación (como es el caso de los nichos) que permitieran una gestión del espacio más eficiente.

En el caso de las comunidades religiosas que todavía plantean la inhumación en tierra como una de sus prescripciones (islam y judaísmo, pero también la fe baha'í), ésta se convierte en una de las cuestiones que las administraciones públicas deberán tener en cuenta desde la perspectiva de la garantía de la observancia de los ritos funerarios. Por ello, **en las parcelas reservadas a enterramientos islámicos y judíos se recomienda, como norma general, el emplazamiento de tumbas individuales dispuestas correlativamente y orientadas de acuerdo a los criterios específicos de cada confesión.**

La creciente demanda de enterramientos islámicos en municipios con una evidente falta de espacio, puede situar a algunos gobiernos municipales ante la imposibilidad de poder garantizar este derecho a sus ciudadanos. En estos casos, la opción más recomendable es el desarrollo de acciones coordinadas con otros municipios del entorno.

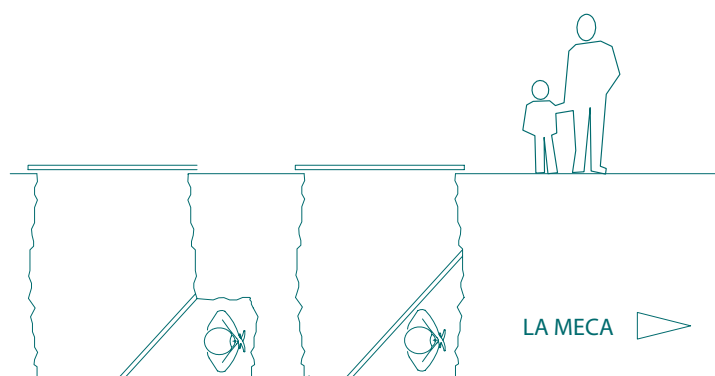
Sin embargo, si una vez explorada esta posibilidad no se encontrasen soluciones, el recurso a un formato de enterramiento bajo tierra en vertical podría resultar una opción. Igualmente, en el caso de que exista un terreno inclinado,

como un talud, se podrá aprovechar igualmente para este tipo de enterramiento en profundidad horizontal.

En definitiva, se plantearían tres opciones de enterramiento; enterramiento este que se haría, en general, con ataúd, exceptuando en aquellos territorios en los que la normativa permite la inhumación directamente en suelo sin ataúd.

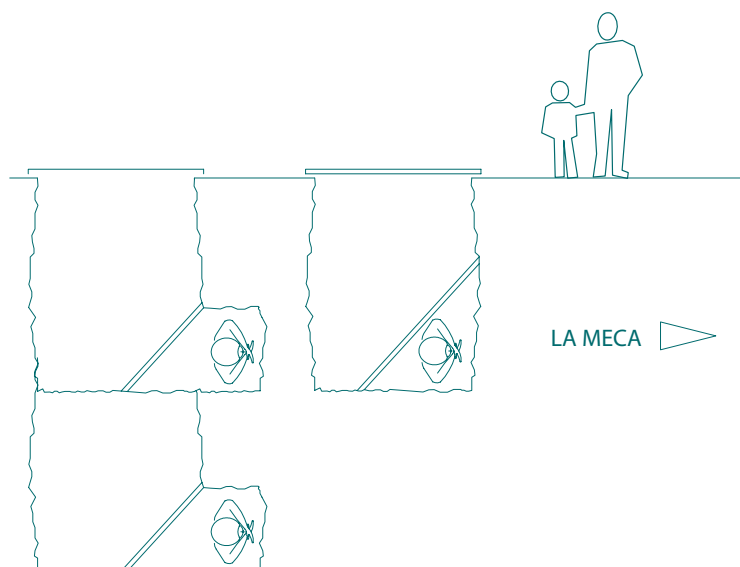
Una primera opción sería el emplazamiento de tumbas individuales dispuestas correlativamente. Este modelo, no obstante, podría llevar a un agotamiento muy rápido del espacio disponible.

Sección tipo de fosa sencilla para enterramientos musulmanes



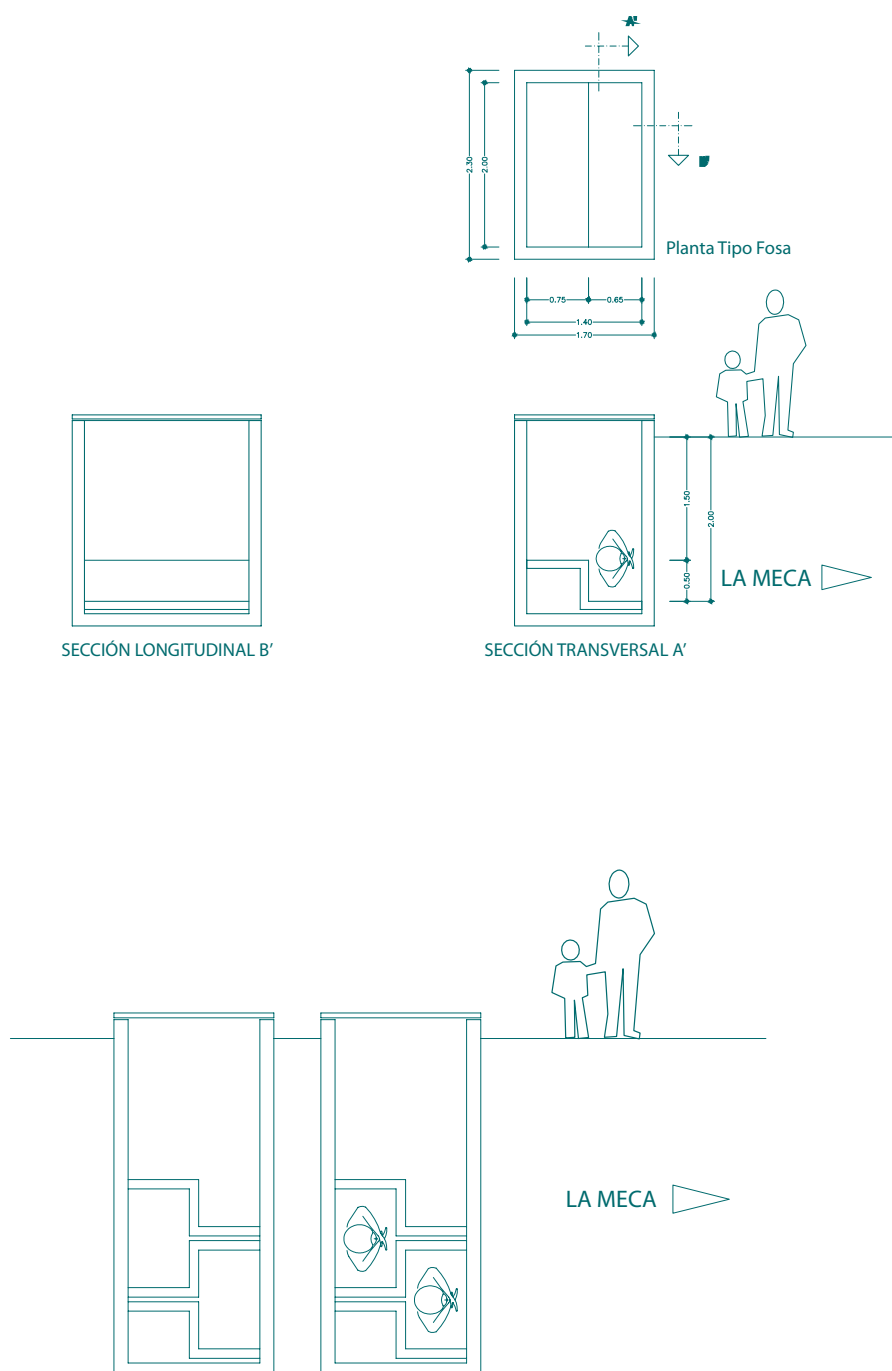
Otra opción, en los casos en los que los niveles freáticos lo posibilitaran y la policía mortuoria lo autorizara, sería implantar un modelo ampliado del anterior: enterramiento en vertical, con un corte de tierra entre cada cuerpo, asegurándose de que el corte en la pared es amplio para que en ningún momento se toque la tumba de la persona previamente enterrada.

Sección tipo de fosa sencilla y múltiple para enterramientos musulmanes



Finalmente, siguiendo el mismo criterio anterior de disposición en profundidad, se trata de una construcción bajo tierra en la que se delimitan una serie de niveles para albergar un mayor número de difuntos. Esta tipología de enterramiento ha sido utilizada, por ejemplo, en las parcelas musulmanas de los cementerios de Collserola en Barcelona y de Burgos. **Este sería el modelo más recomendable en términos de aprovechamiento del espacio disponible y de respeto a los criterios específicos de cada confesión:**

Planta y sección tipo de fosa sencilla y múltiple para enterramientos musulmanes (Modelo recomendado)





La adaptación de los servicios funerarios

Los servicios funerarios son el conjunto de servicios prestados por las empresas funerarias a los familiares y allegados de un difunto cadáver. Legalmente, se entienden por servicios funerarios *“todos los servicios prestados por empresas funerarias legalmente autorizadas, incluidos los tanatorios y los cementerios”*.

Los servicios funerarios comprenden:

- Los servicios relacionados con la administración (trámites legales y/o forenses).
- Los servicios relacionados con el difunto (preparación del cadáver, como la tanatopraxis, la tanatoestética o la tanatoplastia, acondicionamiento del cuerpo, operaciones de recogida de órganos, féretros, transporte al lugar de destino final del fallecido).
- Los servicios relacionados con la familia (sala de velación, servicio religioso, ceremonias).
- Otros servicios (utilización de tanatorios, esquelas mortuorias, servicio floral, servicios ecológicos, etc.).

En los servicios funerarios la atención a la diversidad religiosa ocupa un lugar significativo, tanto en relación al difunto como en relación a la atención de la familia o allegados. Es por ello que la situación ideal sería que los profesionales funerarios tuvieran unos conocimientos mínimos sobre las tradiciones funerarias de los distintos credos, incorporando aquellos que puedan ser relevantes y significativos (ya sea en el servicio funerario, en el velatorio, o en el cementerio) cuando sea necesario.

El lavado y preparación del cuerpo del difunto constituye uno de los elementos básicos en los rituales funerarios de las distintas confesiones. Por ello, los servicios funerarios y/o tanatorios deberían:

- Disponer, o facilitar, al menos una sala de tanatopraxia a los especialistas religiosos de las distintas confesiones, donde éstos puedan preparar el cuerpo según las prescripciones religiosas una vez hayan terminado los profesionales funerarios las actividades prescritas en la legislación vigente.

- Disponer de rollos de tela blanca para poder ser utilizados como sudarios de beneficencia (la ley contempla que los servicios funerarios deberán hacerse cargo de los servicios de beneficencia).
- Facilitar la disposición de féretros sencillos, que tengan la posibilidad de colocar símbolos religiosos o no.

Por otra parte, los tanatorios vienen a reemplazar a los espacios domésticos en donde, tradicionalmente, se llevaba a cabo el velatorio del cadáver. Su mayor funcionalidad está transformando en la actualidad las formas de proceder en las fases previas a la inhumación y/o incineración del cuerpo del difunto.

La importancia del velatorio es dispar según la confesión de que se trate, adquiriendo gran importancia en algunas de ellas, como por ejemplo entre los ortodoxos, los budistas o los hindúes. En algunos casos los velatorios están sujetos a prescripciones, así por ejemplo los ortodoxos pasan en vela y oración el tiempo del velatorio con el difunto de cuerpo presente y el ataúd abierto, los hindúes ofrecen frutas y otros alimentos en honor al difunto, etc. Por ello sería aconsejable que aquellos tanatorios que dispongan de salas de velatorio individuales, faciliten a los miembros de las distintas confesiones aquellos elementos de mobiliario (mesas para armar altares, por ejemplo) u otros adecuados a las necesidades rituales.

En la actualidad se observa un incremento significativo en la demanda de ceremonias funerarias laicas (en 2011 en torno al 10% de las ceremonias realizadas en tanatorios barceloneses fueron laicas), a las que se debe dar respuesta desde los distintos servicios funerarios y cementariales.

Estas ceremonias funerarias laicas deben cumplir una serie de requisitos como son: que se presenten como una alternativa y no como una oposición a lo religioso, por lo que puedan ser aceptadas por cualquier persona; que se trate de una ceremonia personalizada de homenaje en la que el difunto sea el centro del acto, y que en éste hayan constantes referencias al recuerdo y al valor del finado, por lo que las memorias juegan un papel determinante; y evitar la estandarización, facilitando la libertad en la creación y adaptación de una ceremonia adecuada a los deseos del fallecido así como a lo que la familia y allegados necesiten expresar en la ceremonia de despedida.

Se formulan las siguientes sugerencias en relación a las salas de velatorio y salas de ceremonias fúnebres en tanatorios y cementerios:

- Las salas de los tanatorios deben ser amplias y exentas de símbolos (religiosos o de cualquier tipo), para que las familias y allegados del difunto puedan ordenarlas o decorarlas, en su caso, de acuerdo a sus creencias.
- Los tanatorios y cementerios deberían disponer de espacios multifuncionales (sin símbolos religiosos y con mobiliario móvil que pudiera adecuarse a los distintos tipos de ceremonias fúnebres), que permitan la celebración tanto de ceremonias funerarias religiosas como de ceremonias laicas. Estos espacios pueden seguir el modelo de referencia de la Guía del Observatorio del Pluralismo Religioso sobre estos espacios⁷.

En cuanto a los **crematorios de titularidad municipal**, la FEMP ha elaborado un reglamento interno tipo, cuyo art. 13, relativo a la celebración de ritos religiosos y sociales, dice: *“En la prestación del servicio de crematorio se atenderá la celebración de actos no habituales de carácter religioso o social, que no incumplan el ordenamiento jurídico. Cuando los actos mencionados en el párrafo anterior sean realizados por el Servicio de Crematorio, se les repercutirá a los solicitantes de los mismos el coste de su realización”*.

⁷ Díez de Velasco, Francisco (2011): *Guía técnica para la implementación y gestión de espacios multi-confesionales*, Observatorio del Pluralismo Religioso en España, Madrid.



